

# CIRCULAR SB/ 0 5 6 7 /2008 La Paz

12 DE FEBRERO DE 2008 DOCUMENTO :D-6007 ASUNTO :A01 GENERAL

TRAMITE :T-445132 - CN/ SBEF MODIFICACIONES AL REG

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS

## Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba la modificación y pone en vigencia el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS**.

Dicho reglamento será incorporado en el Título IX, Capítulo VIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Adj. Lo indicado SPA/CFT Marcelo Zabalaga Estrada
Superintendente de Bancos
y Entidades Financieras a.i.

RESOLUCIÓN SB Nº 1018 /2008 La Paz, 12 FFB 2008

#### VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS**, los Informes SB/IEN/D-4531/2008 y SB/IAJ/D-4539/2008, ambos de 31 de enero de 2008, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas e Intendencia de Asuntos Jurídicos respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Circular No. 560/2008 de 16 de enero de 2008 la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras publicó las modificaciones al "Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las entidades de intermediación financiera".

Que, las modificaciones aprobadas al "Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las entidades de intermediación financiera", establecen que para efecto de la adición de la obligación subordinada al Patrimonio Neto, se computará el saldo de capital de la obligación.

Que, a partir de las modificaciones introducidas en el "Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las entidades de intermediación financiera", deberán realizarse precisiones en el "Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos" sobre la forma de cómputo del capital secundario para efectos del cálculo del patrimonio neto.

#### POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i., con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

2/.



## RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS**, para su aplicación y estricto cumplimiento por las entidades de intermediación financiera, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

Succerintendencie de Bancos y Entire

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

SPA/CFT

#### SECCIÓN 3: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO1

**Artículo 1º - Capital primario.**- El capital primario de las entidades bancarias y de los fondos financieros privados está conformado por las siguientes cuentas:

- 311.00 Capital Pagado
- 341.00 Reservas Legales
- 322.01 Aportes irrevocables pendientes de capitalización,
- Otras reservas no distribuibles:
  - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
  - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
  - 342.03 Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles
  - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles
- Donaciones recibidas de libre disposición:
  - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
  - 323.01 Donaciones no capitalizables

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de

 Circular
 SB/316/00 (08/00)
 Inicial

 SB/324/00 (09/00)
 Modificación 1

 SB/341/01 (01/01)
 Modificación 2

 SB/356/01 (07/01)
 Modificación 3

SB/374/02 (02/02) Modificación 4

<sup>1</sup> Modificación 6

créditos calificados en las categorías D, E, F, G y H;

- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

El capital primario de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas está constituido por las siguientes cuentas:

- Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas Legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

Donaciones recibidas de libre disposición:

322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
323.01	Donaciones no capitalizables

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma orginial de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente D, E, F, G y H;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;

# f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

Para las mutuales de ahorro y préstamo, el capital primario tiene carácter institucional y está constituido por:

 Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas Legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

Donaciones recibidas de libre disposición:

322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
323.01	Donaciones no capitalizables

 Aportaciones recibidas hasta la fecha de promulgación de la Ley N° 2297 (Cuenta 311.00). El saldo de esta partida no podrá ser incrementado con relación al valor registrado al 20 de diciembre de 2001.

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E, F, G y H;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

Artículo 2º - Capital secundario. El capital secundario de las entidades de intermediación financiera estará formado por:

- Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo siguiente:
  - 1. plazo de contratación superior a cinco (5) años;
  - 2. la obligación subordinada contratada con anterioridad a la Circular SB/560/08 que no haya adecuado sus contratos a la normativa vigente, continuará aplicando un factor de descuento (o amortización) acumulativo de veinte por ciento (20%) anual sobre cada una de las cuotas de la obligación durante los últimos cinco (5) años antes de su vencimiento, para reflejar el valor decreciente de estos instrumentos.
  - 3. no objeción expresa de la SBEF. En caso que la obligación subordinada hubiese sido contratada con anterioridad a la Circular SB/560/08, continuará vigente la tabla de adiciones y descuentos establecida por la SBEF durante la vigencia de cada obligación subordinada.

Se exceptúan de la condición 2, tanto las obligaciones subordinadas contratadas con el FONDESIF como aquellas contratadas bajo el PROFOP.

 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

a) El ajuste por participación en entidades financieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario "computable" que será igual al 100% del capital primario.

Artículo 3° - Patrimonio neto.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente al cálculo de la suficiencia patrimonial, se entenderá por Patrimonio Neto la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas:

- a) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros;
- b) Las inversiones en acciones de sociedades de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradores de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas.

La SBEF proporcionará mensualmente a las entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto de acuerdo al formato del Anexo 4-A para bancos y fondos financieros privados; el Anexo 4-B para cooperativas de ahorro y crédito abiertas y el Anexo 4-C para las mutuales de ahorro y préstamo.

Dichos cálculos se realizarán con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Patrimonio Neto deberá emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la entidad y se aplicará de manera uniforme durante todo el mes siguiente.

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se empleará el formato del Anexo 5 del presente Capítulo.

Artículo 4° - Aumentos de capital y recálculo del patrimonio neto.- A los efectos de la autorización previa de la SBEF, prevista en el Artículo 23° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las entidades financieras deberá estar acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22° de la LBEF y, en su caso, de las disposiciones del Capítulo IX, Título IX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La SBEF podrá recalcular el patrimonio neto de una entidad, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo o desembolsos de obligaciones subordinadas y deducciones por alguno de los conceptos previstos en el Artículo 3º precedente, cuando corresponda.

Artículo 5° - Formato de cálculo.- Para determinar diariamente el coeficiente de suficiencia patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se empleará el formato de cálculo del Anexo 7 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de la SBEF.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial se efectuará mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 8 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual permanecerá en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más entidades que conforman un grupo o conglomerado financiero, deberán ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a la SBEF mediante el SIF.

Artículo 6° - Integración a los sistemas contables.- La ponderación de activos y contingentes deberá integrarse a los sistemas contables de cada entidad financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se empleará un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria deberá siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, deberá igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

100.00	Activo
600.00	Cuentas contingentes deudoras
820.00	Valores y bienes recibidos en administración
870.00	Cuentas deudoras de los fideicomisos (con excepción de la subcuenta 879.00 Gastos)
880.00	Registro bonos de reactivación

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Capítulo.

Artículo 7º - Reporte de información.- Las entidades financieras deberán reportar diariamente a la SBEF información consolidada a través del SIF, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 9 del presente Capítulo, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deberán ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a la SBEF. Como constancia de la recepción de la información, la SBEF enviará un e-mail de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción³.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Sección I de la presente Recopilación. La información correspondiente al día viernes será remitida el día lunes hasta la misma hora. Para los días feriados, la presentación de la información se realizará hasta las 14:00 horas del siguiente día hábil.

La información correspondiente a los Anexos 4 y 5 del presente Capítulo, deberá ser enviada mensualmente a la SBEF de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Sección 1 de la presente Recopilación de Normas, mediante carta tipo cuyo formato se encuentra en el Anexo 10 del presente Capítulo, con las firmas del Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General en señal de autenticidad.

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB; de igual manera, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor en relación a la UFV deberán convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones de la UFV que el Banco Central de Bolivia publique diariamente.

Artículo 8° - Reportes rectificatorios.- En los casos en que una entidad financiera solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada,

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentatoria que sea necesaria.

La SBEF analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar los datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el régimen de sanciones establecido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

De igual manera, si la SBEF, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.